



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

**EXPEDIENTE: CUADERNO DE
ANTECEDENTES JDC-TP-03/2022.**

**RECURRENTE: C. MARÍA ELSA FLORES
RODRÍGUEZ.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE SONORA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: "1) LA CONVOCATORIA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2021 "A LA COMUNIDAD YOREME-MAYO, PARA ELEGIR A LAS PERSONAS QUE OCUPARAN EL CARGO DE REGIDURÍAS ÉTNICAS EN EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA"; 2) LA "CONSULTA INDÍGENA", SUPUESTAMENTE CELEBRADA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN LA RAMADA TRADICIONAL DEL TEMPLO DE LA COMUNIDAD DEL PUEBLO VIEJO, NAVOJOA, SONORA, PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACIÓN DE REGIDURÍAS ÉTNICAS ANTE EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA, Y CERTIFICAR LOS PROCEDIMIENTOS DE LA MISMA; Y 3) EL ACUERDO CG337/2021 DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO "POR EL QUE EN ATENCIÓN A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, DENTRO DEL EXPEDIENTE IDENTIFICADO BAJO CLAVE JDC-TP-106/2021 Y ACUMULADOS, SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE REGIDURÍAS ÉTNICAS, A PERSONAS PROPIETARIA Y SUPLENTE PROPUESTAS POR LA ETNIA YOREME-MAYO, PARA INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE NAVOJOA, SONORA" DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2021".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICA QUE LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA DENTRO DEL EXPEDIENTE SG-JDC-21/2022, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MARÍA ELSA FLORES RODRÍGUEZ (ACTORA DEL PRESENTE ASUNTO) EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL. EN LA MISMA, EL TRIBUNAL FEDERAL REVOCÓ

PARCIALMENTE EL FALLO DICTADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PARA EFECTO DE QUE LAS DESIGNACIONES CORRESPONDIENTES A LA REGIDURÍA ÉTNICA DE **NAVOJOA, SONORA**, SE ENTENDIERAN COMO PROVISIONALES, EN TANTO SE DESIGNARAN A LAS PERSONAS TITULARES (PROPIETARIA Y SUPLENTE) DE DICHO PUESTO, SOBRE ESA BASE, CON LO RESUELTO POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA, EL SENTIDO DE LA DECISIÓN EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL FUE ALTERADO POR ESA DETERMINACIÓN ULTERIOR; ESTO ES, QUE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA DE FEBRERO ONCE FUERON SUSTITUIDOS POR LOS DICTADOS POR EL TRIBUNAL FEDERAL... CON ELLO, LA SÍNTESIS Y LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, ACTUALMENTE REDACTAN LOS EFECTOS DE UNA DETERMINACIÓN QUE YA NO SE EJECUTARÁ EN ESOS TÉRMINOS, TANTO EN SU VERSIÓN EN ESPAÑOL COMO EN SU VERSIÓN EN LENGUA INDÍGENA.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, SE NOTIFICA A LOS **INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE UNA FOJA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. FÁTIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA



CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil veintidós, doy cuenta con el estado procesal de los autos. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el estado procesal de los autos, se tiene que el once de febrero del año en curso, este Tribunal dictó la sentencia definitiva del presente asunto, en la cual se había confirmado el Acuerdo **CG337/2021**, donde el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó la designación y el otorgamiento de las constancias de regidurías étnicas propuestas por la etnia Yoreme-mayo, para integrar el Ayuntamiento de **Navojoa, Sonora**.

A su vez, en la sentencia se ordenó ejecutar diversas diligencias de traducción (a la lengua de la comunidad en cuestión) y difusión, tanto del resumen del fallo, como de los puntos resolutiveos. Para esto, se comisionó a la Secretaría General de este Tribunal, para que coordinara todas las actuaciones necesarias para lograr la traducción correspondiente con la finalidad de que, posteriormente, el Instituto electoral local, en coordinación con la autoridad municipal que correspondiera, adoptara las medidas necesarias para realizar la difusión decretada.

Fue así que, el siete de marzo siguiente, la Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de Ley, giró oficio al Presidente del Consejo Directivo de la Organización Mexicana de Intérpretes, para solicitar su apoyo para realizar la traducción de la síntesis oficial y los puntos resolutiveos (ambos apartados de la citada sentencia de febrero once) a la lengua de la etnia yoreme-mayo.

Sin embargo, el siete de abril posterior, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia definitiva dentro del expediente SG-JDC-21/2022, relativa al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Patricio Quiñones Palma (actor del presente asunto) en contra de la resolución emitida por este Tribunal. En la misma, el Tribunal Federal **revocó parcialmente el fallo dictado en el presente asunto**, para efecto de que las designaciones correspondientes a la regiduría étnica de **Navojoa, Sonora**, se entendieran como provisionales, en tanto se designaran a las personas titulares (propietaria y suplente) de dicho puesto.

Sobre esa base, con lo resuelto por la Sala Regional Guadalajara, el sentido de la decisión emitida por este Tribunal fue alterado por esa determinación ulterior; esto es, que los efectos de la sentencia de febrero once fueron sustituidos por los dictados por el Tribunal Federal. Con ello, la síntesis y los puntos resolutiveos de la resolución de este órgano jurisdiccional, actualmente redactan los efectos de una determinación que ya no se ejecutará en esos términos, sino en los ordenados por la Sala Regional mencionada. Además, el propio Tribunal Federal elaboró en su fallo, un resumen de dicha resolución (que revocó parcialmente la de este Tribunal) y ordenó su difusión, junto con los puntos resolutiveos, tanto en su versión en español como en su versión en lengua indígena.

Por lo que, aun cuando el día veintiocho de junio del mismo año, se recibió la traducción solicitada en autos, este Tribunal considera que la difusión ordenada en la primer sentencia resulta inconducente, en tanto que se daría a conocer una decisión cuyos efectos no se surtirían en sus términos (por haber sido revocada parcialmente) y, por tanto, únicamente crearía confusión en las poblaciones de la comunidad, en cuanto a quiénes ostentarán y en qué carácter (provisional o definitivo) el cargo de la regiduría étnica del Ayuntamiento.

Por lo antes expuesto, este órgano jurisdiccional determina que, dadas las circunstancias, en el presente asunto debe de prescindirse de las labores de difusión dictadas en la sentencia de febrero once, en tanto que la sentencia de la Sala Regional Guadalajara, revocó parcialmente la resolución de este Tribunal y ordenó a su vez la traducción y difusión del resumen oficial de esa misma resolución, en la que se determinó finalmente cómo se integrarán las regidurías étnicas (propietaria y suplente) del Ayuntamiento de **Navojoa, Sonora**.

Notifíquese en términos de ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DE EL PRIMERO EN MENCIÓN, ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO".

LA SUSCRITA, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponde íntegramente al auto de fecha ocho de julio del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el cuaderno de antecedentes JDC-TP-03/2022; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a trece de julio de dos mil veintidós


LIC. LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARÍA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY

